

Santiago, diecisiete de julio de dos mil ocho

Vistos y teniendo presente:

1°.- Que durante la investigación se han reunido los siguientes elementos de juicio: denuncia de fs. 6, fotografía de Alejandro Pinochet Arenas de fs.1, croquis de fs. 14, fotocopia autorizada de recurso de amparo N° 1082-87 de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, agregado a fs. 22 y siguientes, copias autorizadas de causa Rol N° 93.230 del Décimo Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago de fs. 33 y siguientes, copias autorizadas del expediente Rol N° 132.628-6 del Primer Juzgado del Crimen de Santiago de fs. 46 y siguientes, certificado de nacimiento de fs. 48, extracto de filiación de fs. 58, Informe de la Central Nacional de Informaciones de fs. 61, certificaciones de la Fiscalía Militar de Valparaíso en expediente Rol N° 226-86 de fs. 85, 98, 186; extracto de filiación de fs. 81, informe de Asesoría Técnica de Investigaciones de fs. 100 y 322, oficio de la Sección de Encargo y Búsqueda de Vehículos Motorizados de fs. 148, 187 y 575, Informe de la Subsecretaría de Guerra del Ministerio de Defensa de fs. 149, Informe del Ministerio del Interior de fs. 151, fotocopia autorizada de la causa Rol N° 13.539-S del 6° Juzgado del Crimen de Valparaíso de fs. 153 y siguientes; fotocopias y originales de las ediciones Nos 66 y 69 de la Revista Pluma y Pincel de 16 de marzo y 5 de abril de 1989 que rolan a fs. 193 y 199 y siguientes, ratificadas por el director Leonardo Rene Cáceres Castro de fs. 201 y por el periodista Francisco Javier Pablo del Sagrado Corazón Herreros Mardones de fs. 201 vuelta y 208; edición del periodista Juan Andrés Lagos Espinoza de fs. 222, ratificada a fs 228 y 594, Informe de la Jefatura de Inteligencia Policial de fs. 296, órdenes de investigar de fs. 300, 322, 330, 350, 356, 1244, 1.298, 1.310, 1.321, 1.324, 1.363, 1.395, 1.410, 1.457, 1.461, 1.534, 1.828, 2.391, 2.395, 2.400, 2.405, 2.410, 2.419, 2.848, 2.915, 3.023, 3.066, 3.131; transcripciones de cintas grabadas magnetofónicas de fs. 360 y siguientes y su análisis de inteligencia de fs. 520; querrela de fs. 394, querrela de la Fiscalía Judicial de fs. 447, copia fotostática de la instrucción emanada del Ministerio de Interior de fs. 621; informe del Estado Mayor General del Ejército de fs. 660; oficio de la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de fs. 687; oficios de fs. 1224, 1227, 1238, 1244; acta de inspección personal de fs. 1333 de la causa Rol N° 782-86 del 2° Juzgado Militar de Santiago y compulsas de las mismas de fs. 1335 y siguientes; informe pericial de fs. 1380; inspección personal de la

causa Rol N° 1510-87 del Segundo Juzgado Militar de Santiago -  
Fiscalía Ad-Hoc; secuestro del Coronel Carlos Carreño de fs.  
1442; acta de inspección personal del Tribunal de fs. 1705;  
declaraciones juradas y judiciales prestadas por Axel Eduardo  
Callis Rodríguez de fs. 4, 15, 618 y 770, de Froilan del Carmen  
Pinochet Pinochet de fs. 9 y 182, testimonio de Enrique Antonio  
Pinochet Arenas de fs. 11vta, de Bernardita del Carmen Sagredo  
Cisternas de 13, de Julio Alberto González Cortes de fs. 18,  
declaraciones juradas extrajudiciales y judiciales de Lucila Victoria  
Urrutia Morales de fs. 50, 54, 209, 707 y 1148; de José Julián  
Peña Torres de fs. 57, de Mara María Rebeca Peñaloza Oyarzún  
de fs. 64, 69 y 1277, de Carlos Segundo Campos Muñoz de fs.  
91, de María Soledad Cantillano Gómez de fs 216, de Marta  
Isabel Cantillano Gómez de fs. 217 vta y 1271, de Patricia Adriana  
Cancino Acevedo de fs. 219 vta y 1396, de Francisco Guillermo  
Muñoz Melo de fs. 234 y 235, de Elena del Carmen Ortega Silva  
de fs. 241 y 260, de Marcelo Igor Reyes Stevens de fs. 251, de  
Mauricio Iván Reyes Stevens de fs. 254, de Ximena Bernarda  
Azúa Ríos de fs. 257, de Luis Eduardo Salas Romero de fs. 271 y  
519, de Alfredo Soiza-Piñeyro Vega de fs. 273, de Pedro Javier  
Guzmán Olivares de fs. 282 y 716, de Jorge Octavio Vargas  
Bories de fs. 284 y 718, de Jorge Reinaldo Cantero Alarcón de fs.  
286 y 722, Luis Fernando Vergara Bravo de fs. 288, de Juan José  
Pastenes Osses de fs. 292 y 742, de Egon Antonio Barra Barra de  
fs. 294, Mauricio Eugenio Figueroa Lobos de fs. 433 y 693, de  
Osvaldo Patricio Cornejo Marillanca de fs. 452 y 686, de Carlos de  
la Cruz Pino Soto de fs. 453 y 669, de Pedro del Carmen Mora  
Herrera de fs. 457, 676 y 1559, de Laura Soto González de fs.  
481, de Digna Eliana Navarrete Campos de fs. 502 y 1450, de  
Leonardo Lautaro Ugalde González de fs. 614 y 1452, de Luis  
Máximo Vidal Sánchez de fs. 615, de Mario Antonio Roa Fuentes  
de fs. 616, de Miguel Ángel Char Aguayo de fs. 617, de Alberto  
Eugenio Cárdemil Herrera de fs. 622, de Humberto Leiva  
Gutiérrez de fs. 628 y 3.097, de Fernando Alberto Orosteguis  
Saavedra de fs. 670, de Carlos Eduardo Correa Habert de fs. 674,  
de Osvaldo Rubén Tapia Álvarez de fs. 678 y 2.365, de Juvenal  
Alfonso Piña Garrido de fs. 680 y 2.355, de Elizabeth Tello  
Riveros de fs. 682, 1.282, 1.998 y 3.121; de Hugo José  
Hechenleitner Hechenleitner de fs. 683, de Víctor Hugo Lara  
Cataldo de fs. 684, de Fernando Remigio Burgos de fs. 730, de  
Juan Carlos Zamora Bascuñan de fs. 732, de Miguel Fernando  
Gajardo Quijada de fs. 740, de Gastón Octavio Sagrado  
Marticorena de fs. 750 y 1.303, de Víctor Manuel Muñoz Orellana  
de fs. 751, de Juan Manuel Castro Vergara de fs. 774, de Erich

Antonio Silva Reichart de fs. 779, de Luis Marcelo Bascur Gaete de fs. 795, de Daniel Luis Villagra Mendoza de fs. 824, de Carlos Orlando Pavez Celis de fs. 933, de Jorge Alberto Jiménez Barrera de fs. 935, de Cipriano Jara Mardones de fs. 936, de Guillermo Antonio Torres Navarro de fs. 940 y 1356, de Manuel Jesús Fuentes Bravo de fs. 692 y 941, de Dina Petric Meneses de fs. 967, de Víctor Fernando Valderrama Vergara de fs. 988, de Ana María Rubio de la Cruz de fs. 1.011, de Claudio Enrique Pacheco Fernández de fs. 1.012, de Jorge Hugo Arraigada Mora de fs. 1.013, de Ángel Jacinto Reyes Vargas de fs. 1.046, de Pedro María Rojas Vásquez de fs. 1.059, de José Miguel Morales Morales de fs. 1.123, de Juan Carlos Molina Herrera de fs. 1.251, de Nivaldo Fabricio Mosciatti Olivieri de fs. 1.307, de Jorge Manlio Fantini Valenzuela de fs. 1.350, de Verónica Bravo Rodríguez de fs. 1.351, de María Francisca Gregoria Larraín Truel de fs. 1.358, de Rodrigo José Pinto Larenas de fs. 1.360, de Jaime Alfonso Cirilo Ergas Carpinello de fs. 1.393, de Rodrigo Ernesto Peña González de fs. 1.401, de Lidia Elizabeth Fuenzalida Navarrete de fs. 1.446, de Gonzalo Muñoz Otarola de fs. 1.530, de Juan Carlos Cancino Acevedo de fs. 1.534, de Romilio Lavín Muñoz de fs. 1.541, de Carlos Álvaro Vallejos Martínez de fs. 1.547, de Sergio Abaceta Vergara de fs. 1.553, de Hugo Reinaldo González Mendoza de fs. 1.555, de Florencio Ángel Blanco López de fs. 1557, de Carlos Enrique Zamorano Vergara de fs. 1.573 y 2.373, de Pedro Sixto Mondaca Romero de fs. 1.575, de Víctor Manuel Vergara Villalobos de fs. 1.607, de Adrián Renato Patricio Herrera Espinoza de fs. 1.609, de Carlos Hernán Carreño Barrera de fs. 1.628, 1.641 y 1.647, de Rodolfo Enrique Sánchez Rubio de fs. 1.700, de Santiago, de Juan Carlos Marengo Pollastri de fs. 1.788, de Jorge Enrique Lucar Figueroa de fs. 1.791 y 3.099, de Manuel Barros Recabarren de fs. 1.792 y 3.130, de Eugenio Adrián Covarrubias Valenzuela de fs. 1.797, de Pedro Cesar González Morales de fs. 1.798 y 3.009 de Ricardo Alfonso Ortega Prado de fs. 1.823 y 3.100, de Luis Carlos Briones Valenzuela de fs. 1958, 2.012 y 3.123, de Fernán Ruy González Fernández de fs. 1955 y 3.124, de Ernesto Zamorano Villarroel de fs. 2.006 y 3.091, de Aníbal Llanquinao Valdés de fs. 2.008 y 3.092, de Manuel Jorge Provis Carrasco de fs. 2.150 y 2.275, de Jorge Sebastián Vizcaya Donoso de fs. 2.277, de Raúl Ernesto Rojas Nieto de fs. 2.278, de Nelly del Carmen Yáñez Neira de fs. 2.290, de Arturo Enrique Herrera Morales de fs. 2.353, de Karin Alicia Eitel Villar de fs. 2.357, de Osvaldo Rubén Tapia Álvarez de fs. 2.365, de Luis Rene Torres Morales de fs. 2.430, de Máx. Horacio Díaz Trujillo de fs. 2.433, de Sergio Audiel Mellado Faundez de fs. 2.470, de

Lander Mickel Uriarte Buroto de fs. 2.644, de Jorge Robinsón Fuentes Lillo de fs. 2.990, de Eduardo Martín Chávez de fs. 2.992, de Ricardo Abrahán Bozo Salgado de fs. 2.993, Francisco Fernando Martínez Benavides de fs. 3.010, Gerardo Ernesto Urrich González de fs. 3.013, Carlos Alberto Herrera Jiménez de fs. 3.015, Juan Víctor Walker Martínez de fs. 3.109, Carlos Leonardo Ruiz Iturra de fs. 3.125, de Pedro Silva Roa de fs. 3.126, José Carlos Granada Vidal de fs. 3.136 y de Abelardo Patricio Oviedo Reyes de fs. 3.137, Informe planimétrico elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 2.459 e Informe del Departamento de Medicina Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile de fs. 2.092 y siguientes.

2.- Que, estas probanzas, a las cuales, en el actual estado del proceso, cabe unir las declaraciones indagatorias de los otros procesados de autos, Álvaro Julio Corbalan Castilla de fs. 275, 760, 817, 1693, 1802, 1876 y 2.177, Luis Arturo Sanhueza Ros de fs. 280, 599, 1070, 1679, 1846 y 2.267, Manuel Ramírez Montoya de fs. 497, 688, 1079, 1390, 1583 y 1979, Hugo Iván Salas Wenzel de fs. 626, 819, 929, 1074, 1710, 1723, 1815 y 3.019, Kranz Bauer Donoso de fs. 690, 1113, 1675, 1743, 1782 y 1810, Cesar Luis Acuña Luengo de fs. 745 y 1087, Manuel Ángel Morales Acevedo de fs. 40 del cuaderno secreto y 772, 1072, 1240, 1242 y 1288, Rodrigo Pérez Martínez de fs. 791, 1670, 1850, 2.155, 2.202 y 2.276; Rene Armando Valdovinos Morales de fs. 1.085; Víctor Mario Campos Valladares de fs. 1661 y 1752, Gonzalo Asenjo Zegers de fs. 1664 y 1719; Hugo Rodrigo Barría Rogers de fs. 1715 y 1735; Aquiles Navarrete Izarnotegui de fs. 1728, 1738 y 1800; Luis Santibáñez Aguilera de fs. 685, 1.107 y 1988; Víctor Ruiz Godoy de fs. 694 y 1078; Julio Cerda Carrasco de fs. 1793 y 2.001, Fernando Rafael Rojas Tapia de fs. 1967, 2.012 y 3.121; de Juan Carlos Orellana Morales de fs. 1.014, 2.358, Hernán Antonio Vásquez Villegas de fs. 1.118 y 1.971, Raúl del Carmen Duran Martínez de fs. 290, 727 y 1805, José Guillermo Salas Fuentes de fs. 1.818, de Marco Antonio Pincheira Ubilla de fs. 2.426 y 3.012, de Jorge Raimundo Ahumada Molina de fs. 2.428, de Iván Raúl Belarmino Quiroz Ruiz de fs. 792 y 1975, de Gonzalo Maas del Valle de fs. 1.127 y 1.811; de Heraldito Velozo Gallegos de fs. 1.842; de Sergio Mateluna Pino de fs. 753 y 1.268; de Roberto Rodríguez Manquel de fs. 1.047; de José Fuentes Pastenes de fs. 754, 1.145 y 1.150; de Alejandro Astudillo Adonis de fs. 1.262; de Patricio Leonidas González Cortés de fs. 2.432; de Juan Alejandro Jorquera Abarzua de fs. 731, 2.186 y 2.174; son suficientes para tener por justificado:

a).- Que con ocasión del secuestro del Coronel del Ejército Carlos Carreño Barrera, acaecido en esta ciudad, con fecha 1° de septiembre de 1987, funcionarios de la Central Nacional de Informaciones participaron en un operativo, en el cual, entre los días 9 y 10 del mismo mes, recibieron instrucciones de detener, sin orden judicial, a cinco miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, elegidos de entre los archivos institucionales, para eventualmente canjearlos por dicho oficial.

b).- Que estas personas fueron retenidas y mantenidas ocultas, bajo custodia, en el Cuartel Borgoño de la referida entidad, durante el tiempo que duro el secuestro del Coronel Carreño Barrera;

c).- Que durante el período que permanecieron en el Cuartel Borgoño, equipos operativos comandados por oficiales y efectivos del Batallón de Inteligencia del Ejército, unidad perteneciente a la Dirección Nacional de Inteligencia del Ejército, estuvieron comisionados para participar en la investigación destinada al esclarecimiento del secuestro del Coronel Carreño y establecieron una coordinación oficial con la Central Nacional de Informaciones, permitiendo que algunos de sus agentes frecuentaran y permanecieran por varios días en dependencias inmediatas de los calabozos, con pleno conocimiento de que dichas personas se encontraban recluidas en forma ilícita;

d).- Que una vez que aparece el Coronel Carlos Carreño Barrera en Brasil, se decide por la Central Nacional de Informaciones la eliminación de los detenidos y se organiza un operativo que permite sacar los cinco cadáveres de la sede del organismo de seguridad y luego transportarlos en un helicóptero del Comando de Aviación del Ejército desde el Fuerte Peldehue hasta las costas de Quintay, para finalmente arrojar sus cuerpos al mar atados a durmientes.

e).- Que por lo mismo, resulta del todo razonable pensar, por las informaciones recopiladas en la causa, que estos cuerpos correspondan a las personas secuestradas, los cuales al haber sido lanzados al mar no fueron identificados.

3.- Que de lo anterior, no puede sino concluirse, por la envergadura de la referida operación, en la cual hubo distintas

etapas, como la de su detención, su reclusión posterior en el Cuartel Borgoño, el interrogatorio al que fueron sometidos en el intervalo a su muerte y posteriormente, el traslado de sus cuerpos a las costas de Quintay a fin de arrojarlos al mar; que en tales acciones no solo participaron agentes que conformaban la Central Nacional de Inteligencia a esa fecha, sino también miembros del Batallón de Inteligencia y del Comando de Aviación del Ejército de Chile, operativos que la línea de mando militar de las organizaciones aludidas no pudieron desconocer ni dejar de controlar, toda vez, que se trata de una Institución con poder jerarquizado, en la cual existe una línea vertical y directa de mando.

4.- Que, los hechos antes descritos, constituyen una resolución delictiva única ejecutada con el concurso y concierto de funcionarios de diferentes reparticiones sujetas a mandos diversos, a quienes se les encomendó actuaciones parciales, que por la forma como se ejecutaron, tuvieron que ser coordinadas, necesariamente, por aquellos que formaban parte de la línea de mando de estas respectivas instituciones, quienes no podían dejar de prever, ni ignorar la forma como acaecieron los hechos ni las actuaciones de sus subordinados a quienes se les encomendó cumplir una misión, en la que existía el eventual riesgo de la comisión de un delito.

5.- Que estos hechos, en su integridad, constituyen los delitos de secuestro calificado de Julián Peña Maltés, Alejandro Pinochet Arenas, Manuel Sepúlveda Sánchez, Gonzalo Fuenzalida Navarrete y Julio Muñoz Otárola, perpetrados en el mes de septiembre de 1987, previstos y sancionados en el artículo 141, inciso 4° del Código Penal.

6° Que, de los antecedentes antes mencionados, a los cuales, cabe agregar las declaraciones de Arturo Sinclair Oyaneder de fojas 1.747 y 3.128, de Hugo Prado Contreras de fojas 2.161 y 3.127 y de Marco Antonio Bustos Carrasco de fojas 2.152 y 3.090; de las cuáles se desprenden presunciones fundadas para responsabilizarlos en calidad de coautores del delito de los delitos de secuestro calificado de Julián Peña Maltés, Alejandro Pinochet Arenas, Manuel Sepúlveda Sánchez, Gonzalo Fuenzalida Navarrete y Julio Muñoz Otárola, perpetrados en el mes de septiembre de 1987, previsto y sancionados en el artículo 141, inciso 4° del Código Penal.

Por estas consideraciones, y vistos además, lo dispuesto en los artículos 274 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se declara, que se somete a proceso a Arturo Sinclair Oyaneder, Hugo Prado Contreras y Marco Antonio Bustos Carrasco, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Julián Peña Maltés, Alejandro Pinochet Arenas, Manuel Sepúlveda Sánchez, Gonzalo Fuenzalida Navarrete y Julio Muñoz Otárola.

Dése orden de prisión en su contra; practíquense las notificaciones y designaciones legales. Prontuárieseles.

No constando, que los procesados tengan bienes, no se dispone embargo, por ahora.

Rol N° 39.122-C

PROVEYÓ DON MARIO CARROZA ESPINOSA, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.